



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-072-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

Primero. El veintitrés de junio de dos mil veinte, Grupo Gepp, S.A.P.I. de C.V. (Grupo Gepp) y Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A.P.I. de C.V. (Alpura, junto con Grupo Gepp, Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por oficio de diecisiete de agosto dos mil veinte, notificado electrónicamente al siguiente día, se previno a los Notificantes para que presentaran información y documentación adicional. Por acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dieciséis de octubre de dos mil veinte, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el dos de octubre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2020

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste

B

entre Grupo Gepp y Alpura

B

B

B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que acuerden

B

B

, se considerará como una operación distinta a la analizada en este expediente y en su momento, deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

B

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Folios 459 y 460.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2020

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SzkBzD0Koj6mBrNDmuNpgF9xkl2JCIMhKwn OFM/aom4/c6age7Uhl7Jf981yAPoceMIOpX9ID 5YbE0EiY5CW9Je2edhJikZsuf9O5XTw/hnGo nblcvcGncBAAbnu/ViziDytG2dbx1PNtWX8VY+8 F3pkVdlh7jpZYmZnL0acLycHDJGNyETKvXmg e2xRefLFSJ+Oi+hZUDYIZqnEFqWWWNkngmBO sRBej7jnEZJYCqML8FZXZtdTW3I2Z+iaXs7i9u 9vGqlzfSISsYk5Qz/9RK+dcO+nFHt7qfA/AcnxM K8OhcEVBWF/7Eua1fkp7d5QrvlaFKYH7kyxyW ZrEVSKGQ==	00001000000410252057	jueves, 29 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YLEhvGRV4cUx4ZkGC/T2k7zBJ/cYooGiadAu Dyoj/scKCg0glfQB7EtnGcSPn+UQeXxjpYgnf AUAtHxg073E5ypRklbC40/SdOKYY1jBA0WJY ox7RCH/rrNO2mqe3mEuMBud6K6nUu51g2pL Orub6+qOqPgiFmDcQzZrvPFwrrYORKYshz4P nd9gkNXq4UqqkEwaici9GA51FI8kXf2nZhH+pr bKRcQkvbSLK+Du7wele4GzpAsdb7ildpSLm5Q EAWJnmgsdXXs0kDDowqHnqiQURQ52el1b3d W8Z0SMXBfKA/LO7u9KwWoLfv/QUx54rxaxK Dq9ZqyV25IzWHA==	00001000000411017689	jueves, 29 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
WF4rVlx92jDKz1yrpuW4HvxpknHNIllbjvrsYjh sWJWzXkW4ZrbcrXDdQYOBpqtUbke01ks6H2 S+VWgmYHX4tpqRhmHbgeq5LL+PUp6zYI4H BkOpk1nWUfdfsqncjb+xr0xesf4h0J6eKMatvKI yguPwwhwVujjmQOMARxB/wOr15zapUw8CJ5 bA3vrF7jRWgzG/xRWz60iOdS11TLFVnfgM0K W/2HQP9FC4OUcNeN8eu0XUG0g/ZXk/SGfbJ bcZtsinX6DbuRtbsFAAedo6KCbhclc47Lhay3j4 ZMOUw9D/02G2xAf3/nBf/hV3kt9l2pl80VxjWlm phcbDVy2wA==	00001000000410345478	jueves, 29 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
eT2lYti0W3i0fj8H2wC0AMsmYtdlGqS69YBsA VB/DvLuOV20e3lI2Om+WCJWqIfH4V1A4Unc TI+0CLipYXPykAVV76drYC2zhxqLcEljZxVXu WfwYQ4kHysefiw4ztTfnCm1dSthm69itkcLcJ1 XOeK4QSY1Hn9G88FScE87QddKxdfBwlg4h7 9hHquUm0zEltm5xmFkaa+UINdLQayQ98e6P5 cl9DzpHkjpYUIDA/q+Jcm6+S0kcoPy0gqyDVa mf7t3Rkx0ZsVdgrV9NROWDfHitGUN+RQv4lfs oDbu3Tbs2xfDH/QG6QUEo1AZhGT3jgTjCZjci6 GgOlB0qPw==	00001000000501919083	jueves, 29 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
exRqJlseg4VabWYefOZk2RBwBDUEMRJbkP StpSkZ7Ham2N1Lq5hhKxLyOBIGv501WmER1 lsZDaaQyIRAAprZOHjioYEqdXE5CNDJS1U7Kj p7PkL27dPzBl6Xfw2l5xfRrNzReyDGWkLc4 4zDXzXQrv4XGXzFw35/Enw15hatfxyC198Y0s0 68wAFfbGuSakGbbGkEXsV56TgOmtYsmsxHr S46BulYYPtBia6nqXpCMAHoir7QUR2RiilyBNP F7yhgsdPZWsiJhXkolXAeJELs9g0i4GtrddSoZ rhJzhrKWzvAonXOHKxtM42UXk3ZDr0loS2J/T +F2nx0nTABw==	00001000000503429096	jueves, 29 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
YBjCMoWtmQn/5lZRJ2KzHUupwLZTCdReCN AvdBa/UzqKzd5hqtXWULg9Nu136DHBtqbsjZ Qdfob4RwrDUnLWgas4jUJQT/Ot3E98N5QJS7 hDP8hgZoMf8YXnH3bx5SXxgPO7nq2l6JzOS5 HN1gQ2qQkYi0kl6sLi/r/GFZzwJiAn+Z1KvnfGe y9vN64XXPUDdTb1laiZl2xTX8WabKEI5gcy67Z gvUPFEyfg9ZrGuZueS9lNh59LFsD4srvYxDng SBwuDqjmq+oEuJGJttX0wpT6PcydkWPaQ6n BnKtLzxC6Pdp1XoCaFXlolvMoo+zxjMzZydAB/ UH042fcMHA==	00001000000505422441	jueves, 29 de octubre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
eOUTbKn6mTMAAB6tiTLq6xQ2rHm7QLlvzIq6 Pal3xm1QuV6p/H4lPa5R3OF+T6MJ/Wcv9SpM /ycOC/TqCpGZdRMsbysZOHU98wV2HDXzCrc h2lv1RouTwuYtB8mDvmofQHmQmaXODPyQl nglxcC9umBWEtGW9GBFg4qz5LPz6H8N0QQ rL4hdBtQZ9NeCIIW26jBaSKKviwmr7ot0MyvJQ Zd5UNuxunelYa//Z6Hsg/aXPulUrPT1MJM5ARJ ScLEOqTXJo9npjTNEVDeE4uffRwDsW+MVZ /qkG/QP+k90TRpzAJB33YeF8xPo0eYbEg5no/ Gs2EBJapItYV9MApuw==	00001000000410188472	jueves, 29 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
UUeob08H/LfggPZ44+K1Y/0r8y0LVCUX+HHS xALOXKe1CnlkR/0R1bkMLNP8ULrarPbBToDv oFYmOoQcyGrqeWPA5jdDm84yVolR42Mh0J6 9yihYYNjzji/kr/NeqjHBRtH4xNUWrtXFyri3z00i8 Xn04cLCPzyuyZnSTBdz/O91cDPY2CDNpw7H Ub7PN+DjI150NvbyJZbzUNhemsQDOANXxRr 1PzNL4T1PdevwkQEKIBXz6VWVPV7ck4Bz/JF ZlqEQ/kah4ZnCyyGPK5bFPXbqJTGHXKpOg gg6LOUhXYDSBJMpBgbF3M2/LslDByWLDTVJ 2e3ONrSNmAKp6new==	00001000000503673666	jueves, 29 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN